



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Accionante: YULIETH PAOLA RAMÍREZ ARTEAGA
Agenciado: JOAN SEBASTIAN BUSTOS RAMÍREZ
Accionado: SANITAS EPS
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00079-00

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por la señora YULIETH PAOLA RAMÍREZ ARTEAGA, actuando como agente oficioso de su hijo JOAN SEBASTIAN BUSTOS RAMÍREZ, contra SANITAS EPS, conforme el requerimiento ordenado a su representante legal mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES:

La señora YULIETH PAOLA RAMÍREZ ARTEAGA, actuando como agente oficioso de su hijo JOAN SEBASTIAN BUSTOS RAMÍREZ, promovió incidente de desacato contra la EPS SANITAS, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2020.

Mediante auto del 19 de febrero de 2021 se dio apertura al trámite previo de cumplimiento de la sentencia de tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, concediendo a la representante legal de la EPS SANITAS un término de 48 horas para emitir respuesta y obedecer la sentencia referenciada.

Se recibió respuesta de la EPS, suscrita por la Directora de la Oficina Montería, en la que manifiesta, entre otros aspectos, que los servicios solicitados por la accionante de exámenes de laboratorio de inmunología tres e inmunología especial I, en coordinación con la señora Yulieth Ramírez Arteaga, fueron programados para el día 15 de marzo de 2021, en la Institución autorizada por la EPS, esto es, la Clínica Iberoamericana, siendo autorizados los gastos de traslado aéreo, alojamiento y alimentación según formato MIPRES 20210223236001336498 y GTIC aprobado 99190.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez

podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la representante de la EPS SANITAS acredita con la respuesta emitida en la actuación y documentos allegados, que la práctica de los exámenes de laboratorio de inmunología tres e inmunología especial I ordenados al niño Joan Sebastian, en coordinación con la señora Yulieth Ramírez Arteaga, fueron programados para el día 15 de marzo de 2021, en la Institución autorizada por la EPS, esto es, la Clínica Iberoamericana, siendo autorizados también los gastos de traslado aéreo, alojamiento y alimentación según formato MIPRES 20210223236001336498 y GTIC aprobado 99190, por lo que mal podría sostenerse que se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva de la representante de la EPS, lo que conlleva a que el Despacho se abstenga de iniciar trámite incidental de desacato, y se procederá al archivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO de la sentencia de tutela de fecha 20 de mayo de 2020, proferida dentro de la acción promovida por la señora YULIETH PAOLA RAMÍREZ ARTEAGA, actuando como agente oficioso de su hijo JOAN SEBASTIAN BUSTOS RAMÍREZ, contra SANITAS EPS, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite de cumplimiento de tutela de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3097e2e277abc8d7142dfbc5004691f74425124f8c1cd1c0fc4e8fb972113c64

Documento generado en 24/02/2021 04:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>